

Código TRD:

Bogotá D.C.,

11 NOV 2016

VC -

003184

Señor

HOBER DE JESUS OJEDA AYALA

C.C. N° 1.123.564.791

Respetado señor Ojeda:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000433 del 29 de septiembre de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Apertura ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal desconocido, la cual fue remitida el día 11 de octubre de 2016 a la dirección calle 11 N° 13-51 Barrio Centro del Municipio de Vistahermosa-Meta, tal como da cuenta la Guía N° RN652503645CO de la empresa 4-72.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día dieciséis (16) de noviembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 2518

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS

Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000433 del 29 de septiembre de 2016.

Elaboró: Nathaly Navas *N.N.*

Revisó: Edna Lagos *E.L.*



Acto Administrativo No. **0 0 0 4 3 3** del **12 9 SEP 2016**

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente 2518

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que el señor Julio Molina dio traslado a esta Entidad del oficio identificado con radicado ANE N° 29996, mediante el cual se informaba del presunto uso clandestino del espectro radioeléctrico en el municipio de Vistahermosa, departamento del Meta.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 08 de febrero de 2016 se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Vistahermosa, departamento del Meta, encontrando en operación una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 107.8 MHz, denominada como "Cristales Estéreo", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicada en la Calle 11 N° 13-51 Barrio Centro, del citado municipio de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 021-080216.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por parte del señor HOBER DE JESÚS OJEDA AYALA, identificado con la

¹ "Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo*"

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

cédula de ciudadanía N° 1.123.564.791, responsable de la emisora "Cristales Estéreo", tal como se indica en el Acta de Verificación ya mencionada y en el Acta de Decomiso de Equipos de Telecomunicaciones N° 022-080216.

Como consecuencia del uso evidenciado, los funcionarios del Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro procedieron a decomisar de manera preventiva los equipos utilizados en la presunta prestación del servicio de radiodifusión sonora, los cuales se relacionaron en el Acta de Decomiso de Equipos de Telecomunicaciones citada y que correspondieron a:

ÍTEM	EQUIPO O ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
1	Iradio	IRFM-50	SN501	N/A

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "Análisis de Visita No. 5423, EMISORA CLANDESTINA CRISTALES STÉREO, Caso N° 6818, EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN No. 2518, VISTAHERMOSA, META", consignó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.

Durante el monitoreo realizado a la banda de frecuencias en radiodifusión sonora en FM 88 MHz a 108 MHz, en el municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta, el día 08 de febrero de 2016 se encontró una emisión no autorizada en la frecuencia 107.8 MHz por parte de la emisora Cristales Stereo, la cual se encontró en la Calle 11 No. 13-81 (sic) del Barrio Centro del municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta, lugar en donde están los estudios de la emisora y el sistema transmisor de potencia, en este lugar atendió el señor Haber (sic) Ojeda Ayala, identificado con C.C. 1.123.564.791, quien informa que no cuenta con ningún permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

- *Por lo anterior, se concluye que la emisora CRISTALES STEREO, hace uso ilegal del espectro ya que utiliza las frecuencias 107,8 MHz, sin autorización por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- *El señor Haber (sic) Ojeda Ayala, identificado con C.C. 1.112.564.791, quien informa que no es dueño de los equipos sino que se los tomo en arriendo al señor Luis Emilio Rodríguez Duarte identificado con C.C. 74.412.428.*
- *El señor Ojeda permitió el decomiso del Transmisor de Potencia.*
- *La emisora queda apagada".*

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fáticas

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- De acuerdo con el monitoreo y decomiso llevados a cabo el día 8 de febrero de 2016 en el municipio de Vistahermosa, departamento del Meta, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como "Cristales Estéreo", en la frecuencia 107.8 MHz, operada por el señor Hober de Jesús Ojeda Ayala, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.564.791.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², no se observa que el señor Hober de Jesús Ojeda Ayala contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el que se le permitiera prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Vistahermosa, departamento del Meta a través de la frecuencia 107.8 MHz.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 107.8 MHz no ha sido asignada ni proyectada para su uso en el municipio de Vistahermosa, departamento del Meta.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Hober de Jesús Ojeda Ayala, al encontrarse operando el 08 de febrero de 2016 en la frecuencia 107.8 MHz, mediante la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones..."

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.
(Subrayado fuera del texto original).

² Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3º y en el parágrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibídem*.

Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 08 de febrero de 2016, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en el municipio de Vistahermosa, departamento del Meta, el señor Hober de Jesús Ojeda Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.123.564.791, estaba haciendo uso de la frecuencia 107.8 MHz, a través de la operación de la emisora "Cristales Estéreo", la cual se halló ubicada en la Calle 11 N° 13-51 Barrio Centro del citado municipio.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometida la investigada se encuentran previstas en el artículo 65³ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el señor Hober de Jesús Ojeda Ayala ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor Hober de Jesús Ojeda Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.123.564.791, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3º y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Hober Ojeda Ayala, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

³ **ARTÍCULO 65. SANCIONES.** *Modificado por el art. 44, Ley 1753 de 2015 Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:*

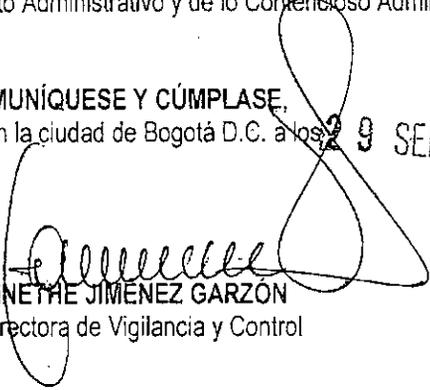
1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Cederidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 SEP 2016


JANNETTE JIMENEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor,
Hober de Jesús Ojeda Ayala
Calle 11 N° 13-51
Barrio Centro
Vistahermosa, Meta

Proyectó: Jonathan Reina
Revisó: Edne Lagos